

puesto en las Escuelas Oficiales de Náutica la precisión de intensificar determinadas enseñanzas, que se ha traducido en mayores gastos de los previstos en presupuesto por horas extraordinarias, acumulaciones y cursillos.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se conceden dos suplementos de crédito por un importe total de un millón quinientas cincuenta y cinco mil cien pesetas al presupuesto en vigor de la sección veintitrés de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Comercio»; capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; servicio cuatrocientos cincuenta y dos, «Subsecretaría de la Marina Mercante»; concepto cuatrocientos cincuenta y dos-ciento veintisiete, «Gratificaciones a personal docente», y con arreglo al siguiente detalle: un millón doscientas veintisiete mil trescientas, al subconcepto uno, «Para gratificar los servicios especiales que presten los Profesores numerarios de las Escuelas Oficiales de Náutica por acumulación y horas extraordinarias, a distribuir discrecionalmente por Orden ministerial», y trescientas veintisiete mil ochocientas, al subconcepto dos, «Para remuneración especial por servicios extraordinarios de cursillos a Capitanes, Pilotos y Maquinistas que presten durante el año los Profesores de las Escuelas Oficiales de Náutica, a distribuir discrecionalmente por Orden ministerial».

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos suplementarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 93/1965, de 17 de julio, por la que se concede un suplemento de crédito de 4.002.033 pesetas, al Ministerio de Comercio como aumento de subvención al Instituto Español de Oceanografía para atenciones de personal.*

Acordado por el Consejo de Ministros en reunión del trece de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro modificar la plantilla del Organismo autónomo Instituto Español de Oceanografía, es preciso aumentar la subvención que en los Presupuestos Generales del Estado tiene asignada el mismo para el cumplimiento de sus fines.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de cuatro millones dos mil treinta y tres pesetas al figurado en el presupuesto en vigor de la sección veintitrés de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Comercio»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones. Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio cuatrocientos cincuenta y dos, «Subsecretaría de la Marina Mercante»; concepto cuatrocientos cincuenta y dos-cuatrocientos doce, «Al Instituto Español de Oceanografía para el cumplimiento de sus fines».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 94/1965, de 17 de julio, por la que se concede un suplemento de crédito de 600.000 pesetas al Ministerio de Educación Nacional para jornales de personal subalterno del Departamento, con anulación de la misma cuantía en otro crédito del Ministerio.*

La instalación de nuevos Servicios dependientes del Ministerio de Educación Nacional hace necesario utilizar personal jornalero que se encargue de los trabajos de conservación y

especiales, sin que para ello cuente el Departamento con recursos presupuestos adecuados.

Con el fin de obtener estos medios se ha tramitado un expediente de concesión de un suplemento de crédito que no supone un mayor gasto para la Administración, porque su incremento se compensa con anulación de igual cifra en una dotación de material no inventariable, modificaciones presupuestas que sometidas al preceptivo dictamen de la Dirección General de Presupuestos y del Consejo de Estado han obtenido informes favorables.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de seiscientos mil pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la Sección dieciocho de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional»; capítulo cien, «Personal»; artículo ciento cuarenta, «Jornales»; servicio trescientos cuarenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales»; concepto trescientos cuarenta y uno-ciento cuarenta y uno, subconcepto cinco, «Jornales eventuales para servicios especiales y de obras en la conservación del edificio y dependencias del Ministerio».

Artículo segundo.—Para cubrir el importe a que asciende el suplemento de crédito que se concede por el artículo anterior se anula igual suma de seiscientos mil pesetas en la misma Sección dieciocho, capítulo doscientos, «Material, alquileres y entretenimiento de locales»; artículo doscientos diez, «Material de oficinas no inventariable»; servicio trescientos cuarenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales»; concepto trescientos cuarenta y uno/doscientos doce «Servicios Administrativos», subconcepto siete, «Para gastos de instalación, alumbrado, calefacción, ascensores, teléfono y limpieza del Ministerio».

Dada en el Palacio de El Pardo a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 95/1965, de 17 de julio, por la que se concede un suplemento de crédito de 4.276.925 pesetas a la Presidencia del Gobierno con destino a mejora de retribuciones a personal militar de la Región Ecuatorial, durante el ejercicio de 1964.*

La aplicación en el año último de la Ley número uno, de mil novecientos sesenta y cuatro, que modificó las retribuciones del personal militar que presta servicio y percibe sus devengos por el presupuesto de la Región Ecuatorial, hace necesario realizar unos gastos que exceden de las posibilidades económicas de la misma y exigen, por tanto, el incremento de la subvención que en concepto de ayuda y cooperación concede el Presupuesto del Estado a aquella Región.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de cuatro millones doscientas setenta y seis mil novecientas veinticinco pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la Sección once de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Presidencia del Gobierno»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones. Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos cuarenta, «A favor del Estado»; servicio ciento doce, «Dirección General de Plazas y Provincias Africanas»; concepto ciento doce/cuatrocientos cuarenta y tres, «Subvención al presupuesto de la Región Ecuatorial», con destino a satisfacer la mejora de retribuciones del personal militar de dicha Región correspondiente a mil novecientos sesenta y cuatro, en aplicación de la Ley número uno, de mil novecientos sesenta y cuatro.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO